

**EXTRACTO DEL ACTA Nº 02/2012 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO
PLENO CELEBRADA EL DÍA 31 DE ENERO DE 2013.**

ASISTENTES.

GRUPO SOCIALISTA (GS).

Alcalde-Presidente:

D. José Manuel Butrón Sánchez.

Concejales:

D^a Ana Belén Juárez Pastor.

D. José Luís Simón López.

D^a. Rosa Belén Morán Paredes

D. Joaquín García Ferrández.

D^a. María Esther Vicens Borrell.

D. Francisco Manuel Ballesta Paredes

GRUPO POPULAR (GP).

Concejales:

D^a. María Pilar Paredes Hurtado.

D. Antonio Manuel Minguez Macia.

D^a. María Giménez Nieto.

D. Jesús María Navarro Pizana.

GRUPO ESQUERRA UNIDA DEL PAIS VALENCIANO-LIGA UNITARIA DE LOS
TRABAJADORES (EUPV-LUT).

Concejales:

D. Alfonso Paredes Juan.

SECRETARIO-INTERVENTOR:

D. Honorio García Requena.

NO ASISTEN:

D^a. Concepción Macia Albaladejo (excusada su asistencia).

En el Municipio de Los Montesinos, siendo las veinte horas del día treinta y uno de enero de dos mil trece, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, asistido del Secretario-Interventor de la Corporación, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en primera convocatoria, los señores Concejales indicados, al objeto de celebrar sesión ordinaria con el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PARTE RESOLUTIVA:

1º RATIFICACIÓN RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA ACEPTANDO DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE CASACIÓN NÚM. 08/1509/2012 PLANTEADO FRENTE A ESTIMACIÓN DE RECURSO INTERPUESTO POR VODAFONE ESPAÑA, S.A. CONTRA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA, A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL.

Por orden del Sr. Alcalde, por el Secretario de la Corporación se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Bienestar Comunitario en fecha 28 de enero de 2013, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Por decreto de alcaldía de fecha 19 de diciembre de 2012 se adoptó la siguiente resolución:

Examinado el expediente sobre el asunto de referencia cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran, resumidos, a continuación:

1.- Por acuerdo plenario de fecha 26 de noviembre de 2009 se adoptó acuerdo de ratificación de resolución de alcaldía de 29 de octubre de 2009, en la que se resolvía comparecer en los autos del Recurso nº 3/001366/2009-6, interpuesto por VODAFONE ESPAÑA, S.A., contra Ordenanza reguladora de la Tasa por utilización privativa, a favor de empresas explotadoras del servicio de telefonía móvil en el término de Los Montesinos, formulando, en su momento, oposición a la demanda, así como en las sucesivas instancias, y confiar la representación y defensa en juicio a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante

2.- Por Sentencia núm 1239/11, de fecha 11 de noviembre de 2011, dictada en la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3, fue estimado el recurso señalado.

3.- Interpuesto recurso de casación núm. 08/1509/2012 contra la sentencia señalada, se ha dado traslado de Diligencia de Ordenación de fecha 23 de noviembre de 2012 a fin de formulación de escrito de oposición.

Dado que, según se ha comunicado por los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante (r/e 4747), han recaído Sentencias tanto del Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea (sala cuarta, de fecha 12/07/2012), como del Tribunal Supremo (fechas 15/10/2012, 10/10/2012, entre otras), en idénticos casos, resolviendo tales cuestiones, y anulando las ordenanzas fiscales de otros Ayuntamientos, declarando las ordenanzas de telefonía móvil nulas, se estima conveniente desistir del procedimiento, a efectos de evitar una probable condena en costas.

Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde-Presidente el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en materias de su competencia y, en caso de urgencia en materias de la competencia del Pleno; en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que se celebre para su ratificación.

Por lo que, tratándose de un asunto de competencia plenaria y existiendo urgencia en la adopción de resolución al respecto, tal y como se señala en la comunicación efectuada por los Servicios Jurídicos de Diputación, se resuelve:

Primero.- Desistir del recurso de casación núm. 08/1509/2011 interpuesto por el Ayuntamiento de Los Montesinos ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Segundo.- Dar traslado a los Servicios Jurídicos de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

Tercero.- Dar cuenta al Pleno, en la próxima sesión que celebre, de la presente resolución a efectos de su ratificación.

En su virtud, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo:

Primero.- Ratificar la resolución de alcaldía adoptada en fecha 19 de diciembre de 2012, desistiendo del recurso de casación núm. 08/1509/2012, interpuesto por el Ayuntamiento de Los Montesinos ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios Jurídicos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Sometida la propuesta a votación, la misma queda aprobada, por la unanimidad de los asistentes a la sesión, en todos sus términos.

2º DEROGACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS O PRESTADORAS DEL SERVICIO DE TELEFONIA MÓVIL. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde, por el Secretario de la Corporación se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Hacienda, Régimen Interior y Bienestar Comunitario en fecha 28 de enero de 2013, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Que el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario de fecha 16 de julio de 2009 aprobó la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 144 de fecha 31 de julio de 2009.

Que en defensa de la legalidad de dicha ordenanza, y dado que los órganos jurisdiccionales nacionales, encabezados por el Tribunal Supremo, en un principio coincidían en considerar "...que la utilización privativa del dominio público local como su aprovechamiento especial, que se lleva a cabo aunque no se sea titular de la red de distribución de energía..." (Sentencia del TS - Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección 2ª de 16 de febrero de 2009), por este Ayuntamiento se han mantenido diversos recursos contencioso-administrativos ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, y en su caso, se ha interpuesto los correlativos recursos de casación ante el Tribunal Supremo.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Cuarta, dictó sentencia con fecha 12 de julio de 2012 (en los asuntos acumulados C-55/11, 57/11 y 58/11) en la que declaró improcedente la tasa municipal por el uso de redes ajenas en los siguientes términos:

"1) El artículo 13 de la Directiva 2002/20/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a la autorización de redes y servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva autorización), debe interpretarse en el sentido de que se opone a la aplicación de un canon por derechos de instalación de recursos en una propiedad pública o

privada, o por encima o por debajo de la misma, a los operadores que, sin ser propietarios de dichos recursos, los utilizan para prestar servicios de telefonía móvil”.

“2) El artículo 13 de la Directiva 2002/20 tiene efecto directo, de suerte que confiere a los particulares el derecho a invocarlo directamente ante los órganos jurisdiccionales nacionales para oponerse a la aplicación de una resolución de los poderes públicos incompatible con dicho artículo”

A la vista de la referida Sentencia, el Tribunal Supremo ha resuelto que “los Ayuntamientos solo podrán cobrar tasas municipales por el uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público municipal a los operadores de redes de telecomunicaciones titulares de instalaciones pero no a los operadores interconectados o con derechos de acceso que se limiten a usar las instalaciones de otras empresas para prestar sus servicios”.

Asimismo el Alto Tribunal ha considerado que, “según jurisprudencia reiterada del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en todos aquellos casos en que las disposiciones de una directiva, desde el punto de vista de su contenido, no estén sujetas a condición alguna y sean suficientemente precisas, los particulares están legitimados para invocarlas ante los órganos jurisdiccionales nacionales contra el Estado, bien cuando éste no haya adaptado el Derecho nacional a la directiva dentro de los plazos señalados, bien cuando haya hecho una adaptación incorrecta”.

La reciente jurisprudencia del Tribunal Supremo expuesta, entre otras, en sus sentencias de fecha 10 de octubre de 2012 dictada en el recurso de casación nº 4307/2009, interpuesto por “Vodafone España, S.A.” y de fecha 15 de octubre de 2012 dictada por el recurso de casación nº 1085/2012, interpuesto por “Telefónica Móviles España, S.A.”, que anulan ordenanzas sustancialmente idénticas a la aprobada por este Ayuntamiento.

Los motivos por los que el Tribunal Supremo anula las referidas ordenanzas son los que se expresan en el Fundamento de derecho tercero de esta última sentencia, que a continuación se transcriben:

1º.- “incluye dentro del hecho imponible de la tasa la utilización de antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, por parte de empresas explotadoras de servicios de telefonía móvil que no sean titulares de aquellos elementos, a las que igualmente define como sujetos pasivos”.

2º.- “la anulación tiene que alcanzar también al art. 4 de la Ordenanza, al partir la regulación de la cuantificación de la tasa de la premisa de que todos los operadores de telefonía móvil realizan el hecho imponible, con independencia de quien sea el titular de las instalaciones o redes que ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, que no se adecua a la Directiva autorización”.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y según dispone el art. 22.2.d), e) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, y el art. 15 del RDLeg 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva al Pleno la siguiente propuesta de acuerdo

Primero.- Anular, revocar y dejar sin efecto la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, aprobada mediante acuerdo plenario de 16 de julio de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 144 de fecha 31 de julio de 2009, declarando expresamente que la citada Ordenanza queda excluida de toda aplicabilidad pasada o futura.

Segundo.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, por el plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- Considerar en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente citado, que el acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Cuarto.- La derogación operada entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante, con los efectos que se expresan en el apartado dispositivo primero.

Quinto.- Poner este acuerdo en conocimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana con motivo de los recursos contencioso-administrativo interpuestos al respecto, y en su caso, del Tribunal Supremo con motivo de los correlativos recursos de casación.

Sexto.- Dar Instrucciones a la representación y defensa en juicio de este Ayuntamiento en los antedichos procedimientos para su traslado a los órganos judiciales en los trámites procesales oportunos.

Sometida la propuesta a votación, la misma queda aprobada, por la unanimidad de los asistentes a la sesión, en todos sus términos.

3º PROPUESTA DE GRUPO SOCIALISTA DE SOLICITUD A LA GENERALITAT VALENCIANA DE PAGO DEUDA PENDIENTE DE TALLER DE EMPLEO "PALMERA" TRAMITADO POR LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS DE PROMOCIÓN ECONÓMICA DE LA VEGA BAJA. APROBACIÓN, SI PROCEDE

Por orden del Sr. Alcalde, por el Secretario de la Corporación se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, formulada por doña Ana Belén Juárez Pastor,

Concejal-Portavoz del GS, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

Conocido por todos el grave perjuicio que ha supuesto el retraso en el cobro por parte de la entidad Mancomunidad de Servicios de Promoción Económica Vega Baja respecto a los anticipos y cobros de programas de empleo realizados acogiéndonos a las convocatorias de ayudas y subvenciones del Servicio Valenciano de Empleo.

Conocido por todos que estos programas tienen un interés general y social pues buscan el aliviar las situaciones de desempleo de los ciudadanos, siendo este el principal problema al que nos enfrentamos en nuestros municipios y que estos retrasos en el pago de las ayudas y subvenciones por parte de la Generalitat Valenciana están causando situaciones poco deseables.

Siendo nuestra entidad beneficiarias de una subvención para el desarrollo de un programa de Taller de Empleo "Palmera" expediente FOTAE/2011/32/03 del que en estos momentos no se ha recibido el anticipo de la 2ª Fase del mismo, habiendo finalizado dicho programa, y estando todos los trabajadores, alumnos y docentes, pendientes del cobro de sus nominas.

Por ello, este Grupo Municipal propone elevar al Pleno del Ayuntamiento de Los Montesinos esta Moción para su aprobación en su caso, de solicitud para que la Generalitat Valenciana se ponga al corriente de sus obligaciones de pago para con este taller de Empleo "Palmera" expediente FOTAE/2011/32/03 en el plazo más breve posible así como del resto de programas de empleo en marcha.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron la siguientes:

Del Sr. Paredes Juan de EUPV-LUT manifestando que en el fondo estamos de acuerdo, por nuestro grupo se han presentado varias mociones para exigir el pago de la Generalitat al Ayuntamiento y vamos a votar a favor, pero la forma de presentación de la moción no es adecuada, porque no ha tenido registro de entrada, como hacemos los demás grupos.

De la Srª. Paredes Hurtado del GP manifestando me gustaría dar mi apoyo a esta propuesta y ofrecemos nuestra ayuda, si tenemos que ir a Valencia para colaborar lo haremos.

De la Srª. Juárez Pastor del GS manifestando su agradecimiento por el apoyo a la moción, por cuanto debe primar el interés de los ciudadanos, y se trata de un deuda de seis meses de salarios, ya que en diciembre acabó el programa y no se ha cobrado, vamos a ir a reunirnos a Valencia junto con Benijofar, el otro Ayuntamiento que participaba en el Programa.

Sometida la propuesta a votación, la misma queda aprobada, por la unanimidad de los asistentes a la sesión, en todos sus términos.

4º PROPUESTA DEL GRUPO EUPV-LUT EN DEFENSA DE UNA SANIDAD PÚBLICA Y UNIVERSAL. APROBACIÓN, SI PROCEDE.

Por orden del Sr. Alcalde, por el Secretario de la Corporación se da lectura a la propuesta sobre el epígrafe que precede, formulada por don Alfonso Paredes Juan, Concejal-Portavoz de EUPV-LUT, que para su examen, debate y, en su caso, posterior aprobación se somete a la consideración del Pleno:

En el Pleno del día 17 de mayo de 2012 se aprobó el Real Decreto-ley 16/2012, de 20 de abril, “de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones.”

Este Real Decreto Ley ha supuesto un cambio significativo en la concepción de la atención sanitaria y se ha llevado a cabo sin un debate previo no solo en el Parlamento sino también con entidades profesionales y sociales en este campo.

En el Capítulo I, concretamente en el artículo primero, se establecen las condiciones para acceder al “derecho a la asistencia sanitaria en España”, unas condiciones que están en vigor desde el 1 de septiembre y que restringen el derecho a múltiples colectivos como:

- Personas con nacionalidad, mayores de 26 años residentes en España que nunca han estado en situación de alta o asimilada al alta en el Sistema de Seguridad Social.
- Personas con nacionalidad de alguno de los países miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de Suiza que carezcan de certificado de residencia en España y/o no puedan acreditar su situación de paro involuntario.
- Extranjeros nacionales de países terceros que carezcan de autorización de residencia en España.

Para éste último colectivo, cifrado en unas 150.000 personas, el Real Decreto prevé únicamente la atención sanitaria de urgencias (salvo en el caso de mujeres en proceso de gestación y los menores) como único supuesto de asistencia médica, volviendo a una concepción restrictiva que no aporta valor alguno a nuestra sociedad y que se erradicó en el año 2000 con la Ley Orgánica de Extranjería 4/2000.

Esta situación, supone el paso atrás mencionado y, en la práctica, además de un cambio en la concepción de Universalidad en el acceso a la salud pública, una vulneración del principio equidad que guiaba hasta el momento las políticas de sanidad de este país. Esta situación puede provocar no sólo el colapso de las zonas de urgencia de los hospitales españoles, aumentando – paradójicamente – los costes en la atención sanitaria a la población, sino también dividir a la sociedad en ciudadanos de plenos derechos y no-ciudadanos o ciudadanos sin derechos.

Asimismo, la propuesta de la atención de estas personas a través de convenios entre las Comunidades Autónomas y ONG sigue vulnerando la vocación de universalidad de nuestro sistema sanitario y no haría sino ahondar en la brecha arriba señalada creando sistemas de atención sanitaria paralelos.

En su virtud, se elevan al pleno las siguientes propuestas de acuerdos:

Primero.- Desde el Ayuntamiento de Los Montesinos manifestamos nuestra disconformidad con el contenido de este Real Decreto Ley.

Segundo.- Exigir al Gobierno a que retire este Real Decreto Ley.

Tercero.- Instar al Consell de la Generalitat para que retire de su agenda política la anunciada pretensión de privatización de la gestión de la sanidad pública valenciana.

Cuarto.- Dirigirse al Consell de la Generalitat Valenciana, así como a los Grupos Parlamentarios presente en les Corts con la finalidad de promover, ante el Gobierno del Estado, un PACTO POR LA SANIDAD que consolide nuestro Sistema Nacional de Salud y que asegure la cohesión social y la equidad para todos los ciudadanos. Un pacto que incluya a las fuerzas políticas, sindicales y de profesionales, a la industria y a los colectivos de pacientes que permita que nuestro SNS siga siendo uno de los mejores sistemas sanitarios del mundo

Quinto.- Dar traslado de los acuerdo de esta moción al Presidente del Gobierno y del Consell, a los Grupos Parlamentarios del Congreso de los Diputados y de les Corts Valencianes y a la Ministra de Sanidad.

Abierto el turno de intervenciones se produjeron las siguientes:

Del Sr. Paredes Juan de EUPV-LUT manifestando que queda claro el espíritu de la propuesta. La prensa británica califica este Decreto de que acaba con el sistema sanitario español. No se garantiza la universalidad de la asistencia sanitaria, se trata de un Decreto que ataca a los más débiles, emigrantes, mayores de 26 años, etc, de ahí nuestra oposición. Estamos porque se garantice la sanidad pública y universal, no a que haya ciudadanos de primera, segunda y tercera, ya que todos somos personas.

Por otro lado, está el tema de la privatización de la sanidad de la Generalitat Valenciana y nos oponemos a esa pretensión.

De la Srª. Paredes Hurtado del GP señalando que dice el concejal de Izquierda Unidad de exigir al Gobierno la retirada del Real Decreto, pero ¿qué otras medidas propone?, porque no da ningún dato, y lo cierto es que el agujero sanitario asciende a los dieciséis mil millones de euros, usted me dirá que hay que hacer, que medidas hay que adoptar, no se va a dejar fuera a nadie porque una cosa es el INSS que da una cobertura social garantizada y otra la sanidad pública, ante la deuda habrá que hacer alguna reforma, se trata de pedir que las personas se regularicen, que actualicen sus datos con la Seguridad Social, ¿qué otra cosa se puede hacer?.

Del Sr. Paredes Juan de EUPV-LUT señalando que no es cierto que se atienda a todos con igualdad, y si hay agujeros negros hay que priorizar, se ha gastado dinero en cosas en las que no se tenía que gastar, y el Presidente del Gobierno decía que no se iban a recortar derechos y lo ha hecho.

De la Srª. Juárez Pastor del GS manifestando su conformidad con la propuesta, se trata de cuestiones prioritarias y de defender la universalidad de la sanidad, con el Real Decreto se vulneran derechos constitucionales.

Sometida la propuesta a votación, se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Ocho (8) del GS y EUPV-LUT.

Votos en contra: Ninguno (0).

Abstenciones: Cuatro (4) del GP.

Consecuentemente con el resultado obtenido, queda aprobada la propuesta en todos sus términos.

5º ASUNTOS URGENTES.

Seguidamente, por el Sr. Presidente de la sesión se pregunta si algún grupo político desea someter a la consideración del Pleno, por razones de urgencia, algún asunto no incluido en el orden del día y que no tenga cabida en el turno de ruegos y preguntas.

Se somete a consideración y, en su caso, votación por el Sr. Concejales de EUPV-LUT, Sr. Paredes Juan, la inclusión en el orden del día de la sesión de instar a la Alcaldía para que proceda a la clausura de la Discoteca Revival, justificando la urgencia en base a que el Grupo municipal EUPV-LUT habida cuenta de la existencia en las redes sociales (facebook, twitter, etc) de distintas convocatorias efectuadas para despedir y asistir a la fiesta de cierre, los próximos días 9 y 10 de febrero de 2013, de un local clandestino ubicado en el Parque Natural de las Salinas de la Mata/Torre Vieja.

Considerando que, debido a que en tales redes sociales se está convocando a la presencia masiva en nuestro municipio, para las indicadas fechas, de asistentes al citado acto de cierre; sobrepasando, ya en fecha 20/01/2013, la cantidad de 4.300 invitaciones cursadas y más de 1100 participantes confirmados.

Considerando que el citado local clandestino, denominado DISCOTECA REVIVAL, ha carecido desde su apertura en 1991 de la preceptiva licencia y que su teórico aforo no sobrepasaría las 271 personas.

Considerando, asimismo, que por la propia Alcaldía de este Ayuntamiento se ha petitionado, en fecha 24 de enero de 2013, auxilio y colaboración a la Conselleria de Gobernación en Alicante, ante la posible producción de alteraciones y desórdenes públicos, como consecuencia de la macrofiesta en cuestión.

Es por esto que consideramos suficientemente motivada la urgencia para someter a Pleno la moción que seguidamente se dirá, consistente en instar a la Alcaldía del Ayuntamiento de Los Montesinos para que, de conformidad con la legislación vigente, proceda a la adopción de la medida de policía de clausura o cierre de la conocida como DISCOTECA REVIVAL, con carácter previo a la celebración del citado evento, festivo e ilegal, de fechas 9 y 10 de febrero de 2013. Todo ello por cuanto que, de conformidad con las gestiones efectuadas por este grupo municipal, está más que acreditado que las medidas de policía a adoptar por los Ayuntamiento no vienen asociadas a la tramitación de expediente sancionador alguno, siendo de competencia municipal.

Con la aprobación de esta propuesta conseguiremos evitar posibles desgracias y la responsabilidad patrimonial de esta Administración; lográndose, asimismo, que todos los Concejales de la Corporación podamos seguir teniendo las manos limpias de este asunto.

Máxime teniendo en cuenta que, tal y como ha aparecido publicado en prensa y siempre presuntamente, por el Sr. Ingeniero municipal se habría confeccionado, para su posterior remisión por el Sr. Alcalde a la Policía Judicial, un informe de 8 folios con 18 falsedades fácticas y omisiones documentales en relación con este tema; pudiéndose repetir la jugada por dicho técnico en los informes que, recientemente, y en el mismo mes

de diciembre, se han elaborado para su envío a la Dirección Territorial de la Conselleria de Gobernación en Alicante.

Sometida la urgencia del asunto para su inclusión en el orden del día se obtuvo el siguiente resultado:

Votos a favor: Uno (1).
Votos en contra: Ninguno (0)
Abstenciones: Once (11).

Consecuentemente con el resultado obtenido, queda rechaza la urgencia del asunto y, por tanto, su inclusión en el orden del día, al no haber obtenido el voto de la mayoría absoluta legal, conforme a lo señalado en el artículo 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia del Régimen Local.

PARTE INFORMATIVA Y DE CONTROL DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO:

6º DACIÓN DE CUENTA DE INFORME DE LA TESORERIA MUNICIPAL SOBRE FACTURAS O DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE TRAMITACIÓN Y/O PAGO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2012.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 15/2010, de modificación de la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y Base 45 B de las de Ejecución al Presupuesto Municipal, se da cuenta del informe emitido por la Tesorería Local, al que se adjunta el de Secretaría-Intervención, para su presentación y debate, cuyo resumen es el siguiente:

Importe pendiente de tramitación y/o pago a 30/09/2012:

Período	Fras. pendientes de tramitación y/o pago al final de trimestre	
	Dentro de período legal de pago	Fuera de período legal de pago
Desde 07/07/2011 hasta 30/09/2012	106.662,13	239.522,09

La Corporación queda enterada.

7º EXTRACTO DE LA DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las siguientes resoluciones de Alcaldía:

- Desde la Nº 446/12 de 05-11-12 hasta la Nº 541/12 de fecha 28/12/2012.

.../...

La Corporación queda enterada.

8º RUEGOS Y PREGUNTAS

8.1.- Del Sr. Minguez Macía del GP preguntando, ¿cuando, va a dar usted cuenta o explicar, al pleno de este ayuntamiento y a todas las personas de este pueblo, la verdad de su imputación?

Pues me parece indignante, ya que esta corporación municipal y el pueblo de Los Montesinos con el dinero de todos los montesineros le pague los abogados, al menos se dignase y tuviera la decencia de explicar todo lo acontecido a su imputación, por falsedad documental y supuestamente delitos urbanísticos etc. Pues es de tener poca responsabilidad el convocar a bombo y platillo, una asamblea ciudadana, ni mas ni menos colocando carteles, invitando a todo el pueblo a la sede de su partido, el PSOE, para explicar, el equipo de gobierno y usted la verdadera verdad de su imputación, cuando a este pleno aun no se ha dignado a dar ningún tipo de explicación. Obviamente no pudimos ir y menos mal que no fuimos, si hubiésemos ido entiendo que como a la prensa, tampoco nos hubiese dejado entrar, con la excusa que era una reunión suya, pero bien que ponemos asamblea ciudadana, e invitando a todo el pueblo, que pasan los ciudadanos solo son los que les doran la píldora, todos los demás no tenemos derecho a saber lo que usted y los suyos entienden como lo que es la verdadera verdad. Mi primer pensamiento fue, ¿por que no hace una colecta con sus sequitos y ellos le pagan los abogados, y así nos ahorramos toda esta película?. Ustedes creen que tienen la verdadera razón y verdad, yo creo que eso lo tendrá que decir un juez, pero como cree que siempre tiene la razón o está acostumbrado a ordenar y que se cumpla como buen dirigente de su régimen, cree que tiene la verdad absoluta, pero hay no voy a entrar, que cada uno que piense lo que quiera, pero con su dinero, no con el dinero de los demás y en este caso con el del pueblo de Los Montesinos.

También decir que el partido popular ni se pone nervioso ni se mete en nada que no le llamen, solo intenta defender los intereses del pueblo de Los Montesinos, que usted en estos momentos tiene dificultad para poder decir lo mismo ya que nos espolia las arcas y no da ningún tipo de explicación apoyándose y escudándose en su mayoría absoluta. Que si usted se quiere reunir con los suyos y contarles las historias que le de la gana, desde el PP no vamos a entrar, pero que de explicaciones indiscriminando a todos los montesineros nos indigna. Por eso exigimos como ciudadanos y como oposición que nos de una explicación de toda su verdadera imputación a este pleno y que pueda venir todo el mundo sin que le prohíba la entrada y a una hora correcta y no en horario de trabajo.

8.2.- Del Sr. Minguez Macía del GP formulando el ruego de que todos los plenos se realicen fuera del horario laboral, pues a muchos de los presentes nos gustaría asistir y poder ejercer nuestras funciones como concejales.

Del Sr. Alcalde señalando que como parte de las preguntas del Sr. Minguez Macía coinciden con lo preguntado por el Sr. Paredes Juan, se darán contestación a continuación.

Seguidamente, por el Sr. Alcalde se procede a dar lectura a las preguntas formuladas por escrito (r/e 230, 31/01/2013) por el Sr. Paredes Juan de EUPV-LUT y a su contestación.

8.3.- Del Sr. Paredes Juan de EUPV-LUT, tras señalar que de conformidad con las declaraciones efectuadas por la primera teniente de Alcalde, Sra. Ana Belén Juárez Pastor, a la prensa, en fecha 11 de enero de 2013 ¿Puede decirnos el Sr. Alcalde-Presidente en qué Pleno se ha dado cuenta y se han dado explicaciones, a la oposición y al pueblo en general, en relación con la concreta situación jurídica en que se encuentra en las Diligencias Previas 1618 y 2103/2012?

Del Sr. Alcalde contestando que en lo que se refiere a las Diligencias que se están llevando a cabo en los Juzgados de Instrucción, iniciadas a instancias del Sr. Martí Vidal, conoce sobradamente la situación, por estar personado el LUT en los procesos judiciales. Por tanto ignoramos el motivo de la interpelación, que debe ser otro distinto al de la obtención de la información de la que ya dispone.

En cualquier caso, en fecha 8 de mayo de 2012 se convocó verbalmente a una reunión a los Portavoces de los Grupos Municipales, con el objeto de explicar la situación ante la investigación que, ante una denuncia de un funcionario municipal, se estaba llevando ante la Guardia Civil, siendo excusada la asistencia del Portavoz de EU-LUT a dicha reunión por coincidir con su horario de trabajo y no estar convocada formalmente. En base a lo anterior se convocó con posterioridad, mediante escrito de fecha 10/05/2012, a los Portavoces para reunión a celebrar el 15/05/2012, a las 10:00 horas, a la que asistió la Concejal Portavoz del GP y del GS, no asistiendo el Concejal Portavoz de EU-LUT, en la misma se dieron explicaciones sobre la situación de los expedientes denunciados.

Por otra parte, constatar que este Ayuntamiento ha remitido hasta el momento toda la información que le ha sido requerida, con el fin de que en sede judicial se demuestre la falta de fundamento de las denuncias efectuadas por este funcionario, que ha actuado de forma similar en el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert, presentando denuncia contra responsables políticos y funcionarios, las cuales están siendo desestimadas y archivadas. Esperamos que en el caso de Los Montesinos el resultado sea el mismo, el sobreseimiento y archivo de las denuncias formuladas por este señor. Baste señalar, porque creo que tanto usted como el resto de la Corporación deben conocer, es que este señor ha sido condenado en costas por el Tribunal de Cuentas en expediente de reintegro por alcance, planteado frente al Alcalde y Concejal de Hacienda del municipio de Alcalá de Xivert, municipio en el que trabajaba. También lo ha sido en Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana por temeridad al interponer recurso frente al Presupuesto municipal de Alcalá de Xivert de 2008 (Sentencia 1135/2010). En dicha sentencia se dice literalmente “... *con imposición de costas al recurrente dada su manifiesta temeridad al interponer y mantener el recurso sin fundamento legal para ello como, además, puso de manifiesto su intento de desistir en estado avanzado del proceso*”. Igualmente le fue desestimado el recurso planteado frente a la aprobación de las bases de la convocatoria de una plaza de Técnico de Administración General del citado Ayuntamiento (Sentencia nº 433 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Castellón), la citada sentencia es muy ilustrativa del comportamiento anómalo de este Señor, así dice literalmente, “*para culminar, el argumento de la supuesta extorsión que al parecer el recurrente hizo ante la Junta de Gobierno, que sin duda de ser cierta, poca*

utilidad le dio, porque extorsiona a la Junta de Gobierno y encima no consigue la plaza, bueno, carece de toda lógica, y se considera tan endeble tal autoinculpación que no es relevante ni para deducir testimonio y remitirlo a la fiscalía". También se tienen noticias del sobreseimiento provisional del proceso judicial penal que este señor había planteado frente al alcalde de Alcalá de Xivert en el Juzgado de Vinaroz, tal y como recoge el Diario "El Set" de fecha 26 de septiembre de 2012.

En cuanto a la estrategia seguida por este señor y los que le apoyan de recusar con la finalidad de entorpecer el desarrollo de la gestión municipal no es nueva, pues el funcionario la ha venido practicando con anterioridad, basta consultar el acta de la sesión plenaria celebrada por el Ayuntamiento de Alcalá de Xivert de fecha 29 de diciembre de 2012, que se encuentra en Internet, en la que el funcionario recusa al Alcalde para intervenir en los acuerdos relativos a la aprobación de los presupuestos de 2012 y modificación de ordenanzas fiscales.

Al margen de lo anterior, existe en cualquier procedimiento la obligación específica de las partes de preservar el contenido de su tramitación, por lo que, sin merma alguna del derecho de información que le asiste, no se puede ni se deben sobrepasar los límites que la ley impone, a pesar de que con ello se pudiera salir al paso de más de una de las mendaces afirmaciones que se han vertido en torno a mi persona y de otros afectados. Por ello, le recomiendo a usted prudencia y dejar actuar a los Tribunales.

8.4.- Del Sr. Paredes Juan de EUPV-LUT en relación con ambos procesos preguntando, ¿Puede decirnos el Sr. Alcalde a cuanto asciendes ya, a fecha de hoy, los pagos efectuados por el Ayuntamiento a los letrados defensores de los distintos imputados?

Del Sr. Alcalde contestando que a día de la fecha no se ha efectuado pago alguno en concepto de gastos de letrado de los denunciados. En cualquier caso, con respecto al personal funcionario tienen reconocido el derecho a la asistencia letrada, tanto en el art. 14 del Estatuto Básico del Empleado Público como en el Acuerdo de Condiciones de trabajo aprobado por el Ayuntamiento, por cierto por unanimidad de todos los grupos políticos, ¿acaso usted pretende que le neguemos un derecho que la ley les reconoce?. Con respecto a esta Alcaldía y demás miembros de la Corporación también tenemos derecho a esta defensa por nuestra actuación en el ejercicio del cargo, si bien en todo caso, si resultásemos condenados tendríamos que reintegrar las costas Al Ayuntamiento.

8.5.- Del Sr. Paredes Juan de EUPV-LUT, tras señalar que en relación con el expediente disciplinario incoado al Jefe de Urbanismo que ha sido recientemente suspendido por orden judicial, tras detectarse la posible comisión de un delito de acoso laboral y contra la integridad moral de dicho funcionario, preguntando, ¿puede decirnos el Sr. Alcalde quién devolverá a las arcas públicas los 5.300 euros que se pagaron al Sr. Camarena para la elaboración del informe con el que se procedió a la incoación del referido expediente?.

Del Sr. Alcalde contestando que como consecuencia de la situación originada en el departamento del urbanismo del Ayuntamiento, a partir de las denuncias planteadas y de la actitud mostrada por el denunciante, el Ayuntamiento se ha visto en la necesidad de contratar los servicios de asesoramiento jurídico a un despacho externo. Dicha labor incluye la elaboración de cuantos informes jurídicos sean necesarios para resolver diversos expedientes a tramitar, tanto en materia de urbanismo como en otros casos que afecten a servicios municipales y que requieran de un informe de naturaleza jurídica.

Fue preciso contratar los servicios de un letrado ante la situación originada en el Departamento de Urbanismo, para salvaguarda de los intereses de la Corporación, ante las quejas por la actitud mostrada por el denunciante.

Entendemos que en todos los ayuntamientos del país y también en el de Los Montesinos resulta aplicable el principio de responsabilidad que deben respetar todos los miembros de la Corporación, en el gobierno o en la oposición, en virtud de la normativa vigente, con el fin de salvaguardar el interés público de los ciudadanos.

No parece que el Concejal, que formula el escrito que ahora se contesta esté dedicando sus funciones a servir los ciudadanos de Los Montesinos. Más al contrario, parece participar en una estrategia radicalmente distinta cual es la de favorecer los intereses privados o particulares del señor Martí Vidal quien, resulta evidente, lleva meses utilizando la cobertura política del grupo municipal EUPV-LUT y la asistencia mediática que de ello se deriva, para atacar a la Alcaldía con el fin de justificar su anómala conducta.

8.6.- Del Sr. Paredes Juan de EUPV-LUT, en relación con el RGE nº 106, de 10 de enero de 2013, presentado por el Grupo Municipal de EUPV-LUT, preguntando, ¿puede decirnos el Sr. Alcalde por qué no se ha respondido al mismo en tiempo y forma y si tiene intención de responder?.

Del Sr. Alcalde contestando que la empresa Tabisam dispone en la parcela de una depuradora propia de aguas residuales.

8.7.- Del Sr. Paredes Juan de EUPV-LUT preguntando, ¿puede decirnos el Sr. Alcalde-Presidente en qué fecha se creó la plaza en plantilla y el puesto de trabajo en RPT de técnico jurídico de Urbanismo y quién era el responsable de asesorar en dicha materia a la Corporación con anterioridad a dicha creación?, ¿tal responsable era el Sr. Secretario-Interventor?

Del Sr. Alcalde contestando que la plaza de Técnico de Administración General, que corresponde al puesto de Jefe de Negociado de Urbanismo, Obras y Servicios recogido en la RPT, se creó por acuerdo plenario de fecha 2 de febrero de 2009. Hasta la fecha en que se cubrió la plaza, la tramitación de los expedientes se llevaba por el encargado del Negociado, que era un Administrativo, los Técnicos municipales emitían los informes técnicos, siendo emitidos los informes jurídicos por el Secretario, en aquellos casos que era preceptivo en base a las funciones que le atribuye la normativa. Precisamente por el volumen de gestión que venía adquiriendo el Ayuntamiento y la imposibilidad de que a este

funcionario se le pudiera exigir informar sobre la totalidad de los expedientes que se tramitan no solo en el Negociado sino en el Ayuntamiento, se creó la plaza de Técnico de Administración General.

En cualquier caso, no se lo que pretende con esta pregunta, pero quizás usted si debería contestar si esta siendo asesorado por algún funcionario de este Ayuntamiento para actuar de la forma en que lo ha venido haciendo en los últimos tiempos.

Yo, como Alcalde de Los Montesinos voy a seguir impulsando la colaboración institucional con los Juzgados que correspondan y con la policía judicial para, dentro de los propios de nuestro sistema judicial, conseguir mostrar el origen claro y cierto de las denuncias planteadas y de las maniobras tendentes a colapsar los servicios municipales en perjuicio de los ciudadanos y vecinos de este pueblo.

9º INFORMACIÓN DEL EQUIPO DE GOBIERNO.

No se formula ninguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión, siendo las veinte horas y cincuenta minutos del día de su comienzo, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE

EL SECRETARIO-INTERVENTOR

Fdo.: José M. Butrón Sánchez

Fdo.: Honorio García Requena.